



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-666-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, con referencia **IN-021-09-2014**, derivado de la revisión a los pagos de impuestos y servicios efectuados en la **Administración de Aduana Managua** por el período del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para el registro y depósito de los pagos de impuestos y servicios aduaneros que realizaron los Auxiliares de la Función Pública del Servicio Aduanero en la Administración de Aduana Managua, y los procedimientos realizados en la Sección de Ingresos que pertenecen al Departamento de Presupuesto de la División Financiera, con respecto a la revisión de los Libros de Caja que contienen los pagos efectuados por los antes mencionados, durante el período de la auditoría; **b)** Comprobar que los pagos por impuestos y servicios aduaneros realizados por los Auxiliares de la Función Pública del Servicio Aduanero de la Administración de Aduana Managua, hayan sido registrados y depositados en la Cuentas Corrientes de la Tesorería General de la República (TGR), y que cuenten con la documentación de respaldo respectiva de conformidad a las disposiciones legales y autorizados por los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-666-16

funcionarios competentes, durante el período de la auditoría; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revela: **1)** Se determinó la confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para el registro y depósito de los gastos de impuestos y servicios aduaneros que realizaron los Auxiliares de la Función Pública del Servicio Aduanero en la Administración de Aduana Managua, y también cumplió con los procedimientos realizados en la Sección de Ingresos que pertenecen al Departamento de Presupuesto de la División Financiera; durante el periodo auditado, excepto por las debilidades de control interno siguientes: **a)** Falta de supervisión y conciliación oportuna entre los ingresos por impuestos y servicios registrados en el SUDUNEA WORLD y los realmente depositados en el SIGFA; **b)** La División de Fiscalización no ha realizado en su totalidad, auditorías de empresas domiciliarias a usuarios y auxiliares de la función pública, involucradas en pago de impuestos y servicios aduaneros no depositados; **c)** El Sistema de Registro y Control de los Importadores, no se encuentra completo y actualizado; **d)** Deficiencia en el control de recepción de las declaraciones aduaneras registradas en el sistema SUDUNEA WORLD; y, **2)** Se cumplió con las leyes, normas, políticas y regulaciones aplicables al proceso auditado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, con referencia **IN-021-09-2014**, derivado de la revisión a los pagos de impuestos y servicios efectuados en la **Administración de Aduana Managua por el período del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo manda el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-666-16

Ochenta y Cinco (985) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal

Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MLZ/Brenda